SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **27 de octubre de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Mapfre BHD, representada por [redacted]; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 627-2024-SSEN-00194, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 3 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

PRIMERO: *DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted] *MORENO y* [redacted]*, de generales anotadas, representados por sus abogadas constituidas y apoderadas especiales a las Licenciadas* [redacted] *y Yacaira* [redacted]*, en contra de la Sentencia Civil Núm. 1072-2022-SSEN-00951, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido interpuesto conforme los preceptos legales vigentes.* ***SEGUNDO:*** *En cuanto al fondo, Acoge el Recurso de Apelación, por los motivos expuestos y actuando por propia autoridad, revoca el fallo impugnado y en consecuencia, en cuanto al fondo acoge parcialmente, la demanda en daños y perjuicios interpuesta por los señores* [redacted] *MORENO y* [redacted]*; en contra de* [redacted] *y* [redacted]*, (sic) en su calidad de autor la primera de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes, y el segundo, como comitentes del primero; al pago de la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (RD$740,000.00), distribuidos de la manera siguiente; a) La suma de SETECIENTOS MIL PESOS (RD$700,000.00), a favor del señor* [redacted] *MORENO y b) la suma de: CUARENTA MIL PESOS (RD$40,000.00) a favor del señor* [redacted]*, ya que esa es la suma que necesita para reparar su motocicleta, además se ha tomado en consideración los daños físicos, morales, psicológico y materiales del señor* [redacted] *MORENO a consecuencia del accidente de que se trata.* ***TERCERO:*** *Condena a las partes sucumbientes* [redacted] *y* [redacted]*, de manera conjunta y solidaria, al pago del interés complementario en un siete (7.00%) por cientos anual, a partir de la notificación de la presente sentencia, a título de indemnización complementaria.* ***CUARTO:*** *Declara la presente decisión común y oponible a la compañía aseguradora MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.* ***QUINTO:*** *Condena a las partes sucumbientes:* [redacted] *y* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de*

SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

las mismas a favor y provecho de las Licenciadas DALMARIS DOLORES RODRÍGUEZ PERALTA y YACAIRA MIGUELINA RODRÍGUEZ PERALTA, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad o en su mayor parte; por aplicación combinada de los artículos 130 y 133 del Código de Procedimiento Civil.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de abril de 2025; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 578/2025, instrumentado en fecha 24 de abril de 2025, por la ministerial [redacted], depositado el 24 de abril de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted] y Mapfre BHD y como parte recurrida, [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia se advierte lo siguiente: **a)** el litigio tiene su origen en un accidente de tránsito ocurrido entre el vehículo tipo jeep, propiedad de [redacted], conducido por [redacted], asegurado por Mapfre BHD Seguros y la motocicleta

SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

propiedad de [redacted], maniobrada por [redacted], quien resultó lesionado; **b)** a raíz de lo anterior, [redacted] y [redacted], incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra la conductora, el propietario y beneficiario de la póliza del primer vehículo, con oponibilidad de sentencia a la aseguradora, la cual fue rechazada por el tribunal de primer grado, mediante sentencia núm. 1072-2022-SSEN-009951, de fecha 21 de diciembre de 2023; **c)** la parte demandante apeló la decisión de primer grado y la alzada procedió a revocarla, en consecuencia, acogió en parte la demanda original y condenó a la parte demandada al pago de RD$740,000.00 por concepto de indemnización, más un interés de un 7% anual sobre dicha suma, conforme los motivos señalados en la parte expositiva de la decisión objeto de censura.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2 de 2023:

SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.".*

4) En el presente caso, la acción original tiene por objeto exclusivo el obtener de la parte demandada una suma de dinero por los daños sufridos por el accidente de tránsito acontecido, de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, para la fecha de interposición del presente recurso el 23 de abril de 2025, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$27,988.80

SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

mensuales[1], por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos aplicable a este caso asciende a la suma de RD$1,399,440.00. Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal de alzada es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia rechazó la demanda; en segundo grado, recurrió la parte demandante, la corte *a qua* acogió parcialmente el recurso y, en consecuencia, revocó la decisión de primer grado y condenó a [redacted], [redacted] al pago solidario a favor de [redacted] y [redacted] de una indemnización por la suma de RD$740,000.00 como justa reparación por los daños y perjuicios que le fueron causados y declaró común y oponible la sentencia a la entidad aseguradora Mapfre BHD, quienes recurren ahora en casación.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma debatida a interés de los actuales recurrentes en el juicio ante la corte *a qua*, asciende a RD$740,000.00, monto que no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

[1] Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 11 de marzo de 2025, con entrada en vigor el 1° de abril de 2025.

SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

9) En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) De conformidad con el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas, como en efecto se compensan.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 11, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978; los artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que Habilita y Regula el Uso de Medios Digitales Para los Procesos Judiciales y Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Mapfre BHD, contra la sentencia civil núm. 627-2024-

SCJ-PS-25-2225
Exp. núm.: 1072-2021-ECIV-00248 (2025-R0393248)
Partes: [redacted], [redacted] y Mapfre BHD vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por monto (de oficio)
Ponente: [redacted]

SSEN-00194, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, en fecha 3 de diciembre de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*